



*República de Panamá*  
*Autoridad Nacional de Aduanas*

**MEMORANDO Nº 98-2018-DGT-SDGT**

**PARA:** USUARIOS DE LA GESTIÓN ADUANERA, EN GENERAL.

**C.C.:** Administradores Regionales, Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, Oficina de Análisis de Riesgo, Dirección de Gestión Técnica y Dirección de Tecnología Informática.

**DE:** JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ  
Director General

**FECHA:** 8 de octubre de 2018

**ASUNTO:** Reitero de la obligatoriedad de la manifestación de la carga al ingreso y salida del territorio nacional.



---

Se les reitera que el artículo 242 del RECAUCA, establece que los transportistas están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:

- a) Manifiesto general de carga;
- b) Documento de transporte;
- c) Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con indicación si se va a efectuar su desembarque;
- d) Lista de provisiones a bordo;
- e) Guía de envíos postales;
- f) Lista de unidades de transporte vacías destinadas al puerto aduanero de arribo en el territorio aduanero;
- g) Listado de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas por cada puerto de destino; y
- h) Otros legalmente exigibles.

Cuando se trate de medios de transporte que arriben sin carga deberá presentar la documentación que indique tal condición.

Por ello, toda empresa transportista (Marítima, Aérea, Ferroviaria o Terrestre) tiene que registrar a la entrada y salida de la mercancía el manifiesto de carga que contenga la información contenida en los artículos 243 y 324 del RECAUCA, de no cumplir con la disposiciones normadas serán procesadas por irregularidad aduanera por las Administraciones Regionales de Aduanas.

Atentamente,

JGN/vd